

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

**AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DE LA LIQUIDACION DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE N [REDACTED] de [REDACTED]**

**AUDIENCIA**

**INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

En Bogotá D.C., hoy cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados en auto de data 29 de junio del corriente año para llevar a cabo la audiencia de adjudicación prevista en el art. 570 del C. G. del P., el suscrito Juez Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario *Ad-Hoc*, da inicio a la AUDIENCIA DE ADJUDICACION en cita, dentro de la solicitud de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor [REDACTED], radicada bajo el No [REDACTED].

Por lo anterior, se declara abierta la presente audiencia y para el registro, se concede el uso de la palabra a las partes e intervinientes, para que se presenten.

**DATOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES:**

**DEMANDANTE:**

[REDACTED]

**APODERADO DEMANDANTE:**

Dr. JUAN DIEGO SANCHEZ RIOS

**ACREEDORES:**

**1º. COMISIONADA DE LA DIAN**

**APODERADA**

Dra. ELIZABETH MAZA ANAYA

**2º. APODERADA SOTOMONTE & RODRIGUEZ - BANCOLOMBIA.**

**APODERADA**

Dra. VIVIANA ALEJANDRA MEDINA SANDOVAL

En este estado de la audiencia y una vez verificados los asistentes a la misma, no se citó a la liquidadora por lo que quedó planteado en la reunión pasada no era necesario, lo único era que se debía adjuntar los documentos que acreditaban la condición actual de los bienes a repartir, que corresponden a 4 lotes.

Entonces escuchado a las partes, procede el despacho a dictar la sentencia que en Derecho considera que corresponde frente a este proceso.

Los acreedores, como quedó dicho, corresponden a la División de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Bancolombia S.A., que se hicieron presentes y concurrieron efectivamente dentro del proceso.

Se hizo mención a los antecedentes, manifestación frente al proyecto de liquidación, consideraciones, legalidad de la actuación no existe irregularidad alguna que constituya causal de nulidad que invalide lo actuado durante el desarrollo del proceso.

**Procedemos a verificar el activo a adjudicar, este corresponde a lo siguiente:**

**Bien inmueble número 1:** Lote número 2 manzana M inmueble 25% de propiedad en común y proindiviso, ubicado en la unidad campestre Valle de WaterBall etapa 1, condominio campestre El Chocuanito, del municipio del Carmen de Apicala, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.36616520 por un valor comercial de \$6.500.000 pesos.

**Bien inmueble número 2:** Lote número 5 manzana E inmueble 25% de titularidad del solicitante de común en común y proindiviso, ubicado en la unidad campestre Valle del WaterBall etapa 1, condominio campestre El Chocuanito del municipio del Carmen de Apicala, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.36616470 por un valor comercial de \$6.256.250 pesos.

**Bien inmueble número 3:** Lote número 7 manzana F inmueble, 25% de propiedad del liquidante entre en común y proindiviso, ubicado en la unidad campestre Valle del WaterBall etapa 1 Condominio campestre El Chocuanito del municipio del Carmen de Apicala, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.36616484 por un valor comercial de \$6.500.000 pesos y por último,

**Bien inmueble número 4:** Lote número 9, manzana D inmueble en 25% en de propiedad del liquidante en común y proindiviso, ubicado en la unidad campestre Valle de WeterBall etapa 1, condominio El Chocuanito del municipio del Carmen de Apicala, identificado con matrícula inmobiliaria No.36616465, cuyo valor comercial fue estimado en \$6.500.000 pesos.

**Ahora bien, procedemos a verificar acreedores, clase y cuantía. Como acreedores del deudor:**

En trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se relacionaron por el demandante en su solicitud de insolvencia, los siguientes, la clase de acreencia y su cuantía, ello en aplicación de lo previsto en el parágrafo 566 del Código General del Proceso, el que establece qué:

**Parágrafo:** los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deuda se tendrán reconocidos en clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

**Primero:** correspondió a la División de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, acreedor en primera clase frente a este acreedor, se mencionó una creencia por el valor de \$27.616.000 pesos.

**Segundo:** El municipio del Carmen de Apicala, acreedor quirografario de primera clase, valor de deuda \$3.531.407 pesos.

**Tercero:** Bancolombia, acreedor quirografario de quinta clase, respecto a este acreedor, se mencionaron cuatro acreencias para un total de \$226.903.666,65 pesos con 65 centavos. Acreencias que según se informó y se pudo constatar en la revisión del plenario ya fueron debidamente canceladas.

**Cuarto:** Éxito Tuya, acreedor quirografario de quinta clase, respecto a este acreedor, se mencionó una creencia por la suma de \$15.824.753.

**Sexto:** Bancomeva, acreedor quirografario de quinta clase, valor de la deuda, \$65.360.759 pesos.

El total de las acreencias aquí relacionadas ascienden a la suma de \$339.236.985,65.

Debe señalarse que en el trámite de la liquidación patrimonial concurren más acreedores diferente a los que intervinieron en el trámite de negociación de deudas,

como lo es el municipio de Carmen de Apicala, el que, una vez enviado el aviso judicial previsto en el numeral segundo del artículo 564, no se hizo presente en el proceso, como tampoco, presentó ni objeción, ni observación alguna a la actualización de trabajo, inventarios y avalúos, como tampoco al proyecto adjudicación, acontecimiento que en las mismas condiciones sucedió con la Unidad de Pensiones la UGP.

En este orden de ideas, a continuación, el despacho procede a ocuparse del proyecto de adjudicación presentado por la agente liquidadora, actuante en autos, observando que el mismo se ajusta a los presupuestos legales previstos en el numeral segundo del artículo 570 del Código General del Proceso concordante con el artículo 2494 del Código Civil. Dado que en el citado proyecto se hizo la adjudicación por los porcentajes determinados en el centro de conciliación mencionados en esta providencia y según se observa en el plenario de acuerdo al archivo PDF número 1, ubicado en los folios 35 y subsiguientes de las diligencias que nos ocupan y frente a cada uno de los acreedores reconocidos en el trámite de insolvencia de persona natural, no comerciante, y respetando la prelación de créditos prevista en el artículo 2494, y subsiguientes de la codificación civil, observándose, así mismo, que el crédito de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es un crédito de primera clase y los demás créditos son de quinta clase, por ende el crédito de la citada entidad goza de prelación sobre los demás créditos. Por lo tanto, el porcentaje que dice en que se repartió el activo existente fue mencionado por el Centro de Conciliación de la Cámara obrante en el archivo PDF 1 folio 235 y subsiguientes.

Motivo por el que a continuación procede el despacho a efectuar la liquidación de los créditos conforme a continuación se indica, y razones por las que el despacho dispone:

**Primero.** Adjudicar a la División de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el 5.83 equivalente a \$27.616.000 pesos moneda corriente, única beneficiario directo por liquidación correspondiente.

**Segundo.** Ordenar la expedición de las copias auténticas de la presente Acta para la transferencia del derecho de dominio conforme lo establecido en numeral segundo del artículo 571 del Código General del Proceso, ofíciase en tal sentido.

**Tercero.** Los saldos insolutos sin pagos comprendidos por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales y producen los efectos previstos en el artículo 1527 del Código Civil, según las consideraciones del numeral 1 del artículo 575 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se ordenará oficiará las centrales de riesgo, informando la terminación del trámite del proceso de liquidación patrimonial y que las deudas objeto de la liquidación aún continúan insolutas, excepto la de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales en la parte proporcional y que aquí corresponde a los avalúos e inventarios respectivos.

Así mismo, se ordenará oficina, la oficina de registro de instrumentos públicos correspondientes para que los 25% de los folios de matrícula inmobiliarias que aquí se indicaron con anterioridad queden a nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,**

## **RESUELVE**

**Primero.** Adjudicar a la División de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el 25% de los siguientes bienes inmuebles:

**(i).**- Bien inmueble Lote número 2 manzana M inmueble 25% de propiedad en común y proindiviso, ubicado en la unidad campestre Valle de WaterBall etapa 1, condominio campestre El Chocuanito, del municipio del Carmen de Apicala, identificado con folio de

matrícula inmobiliaria No.36616520 por un valor comercial de \$6.500.000 pesos.

**(ii).**- Bien inmueble Lote número 5 manzana E inmueble 25% de titularidad del solicitante de común en común y proindiviso, ubicado en la unidad campestre Valle del WaterBall etapa 1, condominio campestre El Chocuanito del municipio del Carmen de Apicala, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.36616470 por un valor comercial de \$6.256.250 pesos.

**(iii).**- Bien inmueble Lote número 7 manzana F inmueble, 25% de propiedad del liquidante entre en común y proindiviso, ubicado en la unidad campestre Valle del WaterBall etapa 1 Condominio campestre El Chocuanito del municipio del Carmen de Apicala, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.36616484 por un valor comercial de \$6.500.000 pesos y último bien a adjudicar,

**(iv).**- Bien inmueble Lote número 9, manzana D inmueble en 25% en de propiedad del liquidante en común y proindiviso, ubicado en la unidad campestre Valle de WeterBall etapa 1, condominio El Chocuanito del municipio del Carmen de Apicala, identificado con matrícula inmobiliaria No.36616465, cuyo valor comercial fue estimado en \$6.500.000 pesos.

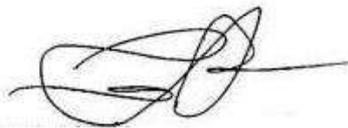
**Segundo.** Ordenar a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente para que inscriban la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, como propietaria del 25% de cada uno de los inmuebles registrados con folios matrículas inmobiliarias No.36616520; 36616470; 36616484 y 36616465.

**Tercero.** Oficiase a las centrales de riesgo, informando la terminación del proceso de liquidación patrimonial. Y que las deudas objeto de está liquidación aún continúan impagas.

**Cuarto.** Efectuado lo anterior, oficiase a las centrales de riesgos informándole de la terminación del trámite del proceso de liquidación patrimonial que nos ocupa. Y que las deudas aún continúan insolutas, excepto de la División de Impuestos de Aduanas Nacionales DIAN.

Las presentes decisiones quedan notificadas por estrados de conformidad con lo normado en el art.294 del C. G. del P.

**El Juez,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el audio y video de la audiencia.**